

Alpa Corral, 11 de Enero de 2020.-

DECRETO N° 1627/2020

VISTO:

La solicitud realizada en el marco de las disposiciones de la Ordenanza N° 467/2008 por la señora LAURA BEATRIZ TITO, D.N.I. N° 22.298.801, Cuit 27-22298801-8, fecha de nacimiento 04/09/1971, con domicilio real en Country San Esteban s/n de la ciudad de Río Cuarto y constituido en Ruta Pcial. N° 25 Km. 88, calle Las Barrancas, de condición fiscal MONOTRIBUTISTA.

Y CONSIDERANDO:

Que, según las constancias obrantes en el expediente confeccionado a esos efectos, la señora LAURA BEATRIZ TITO, es titular del establecimiento denominado “POR CULPA DEL BUHO” sito en Ruta Pcial. N° 25 Km. 88, calle Las Barrancas, de la localidad de esta localidad.

Que, de conformidad con la documentación acompañada y de las Actas de Constatación labradas por autoridad de control municipal competente, es establecimiento denominado “POR CULPA DEL BUHO” cumple con las exigencias mínimas establecidas en la Ordenanza N° 467/2008, para el desarrollo de la actividad comercial de “CONFITERIAS BAILABLES”, definido en ese dispositivo legal como “...*todo establecimiento que tenga uno o más ambientes donde puedan bailar los concurrentes, con música grabada o ejecutada en vivo...*” (Artículo 32°).

Que, de conformidad con la verificación efectuada en los registros municipales, la señora LAURA BEATRIZ TITO se encuentra empadronada en la Cuenta N° T-1800 de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios, y que no registra deudas por esos conceptos.

Que, por todo lo anterior, no existen óbices legales para el otorgamiento de la habilitación que se solicita, sujeto a las inspecciones y controles previstos en la legislación antes citada, o la que se dicte en el futuro, y/o a su revocación en caso de encontrarse incurso en incumplimiento de los requisitos legales que se establecen en esos plexos legales con posterioridad a la habilitación.

Que, de acuerdo con lo previsto la Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio Año 2019, Ordenanza N° 768/2019, corresponde otorgar la correspondiente habilitación como comercio permanente para el desarrollo de la actividad durante la temporada 2020, esto es: hasta el día 30 de noviembre de 2020.

POR ELLO,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR a favor de la señora LAURA BEATRIZ TITO, D.N.I. N° 22.298.801, Cuit 27-25854683-6, fecha de nacimiento 29/09/1977, con domicilio real y constituido en Ruta Pcial. N° 25 Km. 88, calle Las Barrancas de la localidad de Alpa Corral, de condición fiscal monotributista, la HABILITACIÓN COMERCIAL como CONFITERIA BAILABLE del establecimiento denominado “POR CULPA DEL BUHO” sito en Ruta Pcial. N° 25 Km. 88, calle Las Barrancas de esta localidad, a partir del día de la fecha y hasta el día 30 de noviembre de 2020, sujeto a las inspecciones y controles previstos en la legislación vigente, o la que se dicte en el futuro, y/o a su revocación en caso de encontrarse incurso en incumplimiento de los requisitos legales con posterioridad a la presente habilitación.

ARTÍCULO 2°: HACER saber a LAURA BEATRIZ TITO, D.N.I. N° 22.298.801, Cuit 27-25854683-6 que, por la actividad a desarrollarse en la CONFITERIA BAILABLE denominada “POR CULPA DEL BUHO”: 1- Los niveles de sonido interno, como

la intensidad y actividad de las llamadas luces estroboscópicas, y cualquier otro tipo de efectos especiales que se utilice, habrán de estar previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, en defensa de la salud de los asistentes (Artículo 37° – Ordenanza N° 467/2008); 2- El nivel de sonido interno no deberá superar en ningún caso los ochenta y cinco decibeles (85 db (A)) en condiciones de pleno funcionamiento del local (Artículo 38° – Ordenanza N° 467/2008); 3- El nivel de sonido medido desde la vía pública no deberá exceder los 45 dB (Artículo 39° – Ordenanza N° 467/2008); 4- El nivel de sonido medido desde el interior de las viviendas de vecinos, con ventanas abiertas, no podrá exceder los 0 dB (Artículo 39° – Ordenanza N° 467/2008).

ARTÍCULO 3°: HACER saber a LAURA BEATRIZ TITO, D.N.I. N° 22.298.801, Cuit 27-25854683-6 que, por la actividad a desarrollarse en la CONFITERIA BAILABLE denominada “POR CULPA DEL BUHO”: 1- El horario de apertura para confiterías bailables es a partir de la hora 23:00 (veintitrés) como máximo en el período entre el 21 de marzo y el 21 de octubre; y a partir de la hora 24:00 (veinticuatro) como máximo en el período comprendido entre el 21 de octubre y el 21 de marzo (Artículo 9° inc. a) – Ordenanza N° 467/2008); 2- El horario de cierre para confiterías bailables es a la hora 5:00 (cinco) para los días sábados, domingos y vísperas de feriados, y a las 4:00 (cuatro) horas para los restantes días (Artículo 9° inc. b) – Ordenanza N° 467/2008).

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, notifíquese, regístrese y archívese.

MARCELA KARINA PEREYRA
Secretaria de Gestión y Economía

MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal